



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2017

Sres. asistentes:

Alcalde:

Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer

Concejales no integrantes autorizados:

D. José A. Moreno Ocón

Tenientes de alcalde:

Ilmo. Sr. D. Marcelino Méndez-Trelles Ramos

lmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia

Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández

Ilma. Sra. D.^a María José Roberto Serrano

Ilma. Sra. D.^a Ana María Campos García

Interventor general :

D. Juan Pablo Ramos Ortega

Jefa de servicio del área de Participación Ciudadana en funciones de asesora jurídica (Decreto 5499/16, de 19 de julio):

D.^a Susana García Quesada

Concejal-secretario:

Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Márquez Pérez

En la Casa Consistorial sita en Plaza de las Carmelitas número doce de esta ciudad de Vélez Málaga, siendo las nueve horas y cinco minutos del día nueve de octubre de dos mil diecisiete se reúne la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejal-secretario el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Márquez Pérez, en virtud del Decreto de Alcaldía nº 4953/2015, de 16 de junio, al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 6316/2017, de 4 de octubre, y existiendo cuórum para la válida celebración de la sesión.

Preside la sesión, que se celebra con carácter ordinario y en primera convocatoria, el Excmo. Sr. alcalde, D. Antonio Moreno Ferrer.

No asisten a la sesión ni excusan su ausencia las Ilmas. Sras. D.^a Cynthia García Perea y D.^a Zoila Martín Núñez

Tampoco asisten a la sesión los concejales no integrantes autorizados D. Sergio Hijano López, D.^a María Santana Delgado y D. Juan Carlos Ruiz Pretel.

ORDEN DEL DÍA

1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 2 DE OCTUBRE DE 2017, CON CARÁCTER ORDINARIO.

2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS



ADOPTADOS EN SESIONES DE 22.6.2015 Y 12.9.2016.

3.- INTERVENCIÓN.- INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL SOBRE SEGUIMIENTO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DEL MES DE AGOSTO DE 2017.

4.- ASESORÍA JURÍDICA.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.

5.- SERVICIOS VARIOS.- CORRECCIÓN DE ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL RELATIVO A EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. (EXPTE. N.º 68/2015)

6.- ASUNTOS URGENTES.

7.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 2 DE OCTUBRE DE 2017, CON CARÁCTER ORDINARIO.- El Ilmo. Sr. concejal-secretario pregunta a los asistentes si tienen alguna objeción que hacer al borrador de acta presentado para su aprobación y no formulándose ninguna, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar el correspondiente a la sesión ordinaria de 2 de octubre de 2017.

2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 22.6.2015 Y 12.9.2016.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de las resoluciones registradas entre los días 28 de septiembre al 4 de octubre de 2017, ambos inclusive, con números de orden comprendidos entre el 6135 y el 6305, dictadas por los distintos delegados y por el alcalde, en virtud de delegaciones de la misma, según relación que obra en el expediente debidamente diligenciada por el concejal-secretario de esta Junta de Gobierno Local.

3.- INTERVENCIÓN.- INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL SOBRE SEGUIMIENTO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DEL MES DE AGOSTO DE 2017.- La Junta de Gobierno Local queda enterada del informe del interventor, de 28 de septiembre de 2017, cuyo contenido es el siguiente:

“**PRIMERO.-**La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPYSF), en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el Sector Público, establece que las actuaciones de las Administraciones Públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera (art. 4 LOEPYSF), definiendo ésta como la capacidad para



financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea, y entendiendo que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

El artículo 13 de la LOEPYSF establece la Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera, disponiendo, en su punto sexto, en lo referente al periodo medio de pago, que las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Cuando el periodo medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

El artículo 18.5 LOEPYSF dispone que el órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores. En el caso de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando el órgano interventor detecte que el periodo medio de pago de la Corporación Local supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización de su plan de tesorería de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.6, formulará una comunicación de alerta, en el plazo de quince días desde que lo detectara, a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera de las Corporaciones Locales y a la junta de gobierno de la Corporación Local. La Administración que tenga atribuida la tutela financiera podrá establecer medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que la Corporación Local deberá adoptar de forma que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores. Cuando sea la Comunidad Autónoma quien tenga atribuida la citada tutela financiera deberá informar de aquellas actuaciones al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Si aplicadas las medidas anteriores persiste la superación en más de 30 días del plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad se podrá proceder por el órgano competente de la Administración General del Estado, previa comunicación de la



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

Comunidad Autónoma en el caso de que ésta ostente la tutela financiera de la Corporación Local, a la retención de recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones Locales tengan con sus proveedores. Para ello, se recabará de la Corporación Local la información necesaria para cuantificar y determinar la parte de la deuda comercial que se va a pagar con cargo a los mencionados recursos.

Así, los efectos derivados del incumplimiento del periodo medio de pago en términos económicos, se establecen en la LOEPYSF, que incluye, como se ha expuesto anteriormente, un conjunto de medidas automáticas y progresivas destinadas a garantizar el cumplimiento por las Administraciones Públicas de la normativa en materia de morosidad, contemplando en último extremo *“la facultad de la Administración General del Estado para retener recursos de los regímenes de financiación correspondientes ante el incumplimiento reiterado por las comunidades autónomas y corporaciones locales del plazo máximo de pago, con el fin de pagar directamente a los proveedores de estas Administraciones”*, tal y como se recoge en el Preámbulo del Real Decreto 635/2014, por el que se desarrollan estas medidas.

A este respecto, se ha de hacer constar que por este interventor, a la vista de los datos del periodo medio de pago de los meses de junio y julio de 2015, en el mes de septiembre de 2015, se realizó una comunicación de alerta a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, ex artículo 18.5 de la LOEPYSF, y que desde esa fecha el Periodo Medio de Pago ha excedido siempre en más de 30 días del plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad. Como consecuencia de ello, por la Administración de la Comunidad Autónoma, en su escrito registrado de entrada en este Ayuntamiento el 27 de julio de 2016 (N.R.E. 38.293), se ha propuesto una serie de medidas para reducir el periodo medio de pago. De la implantación de tales medidas y la evolución del Periodo Medio de Pago deberá remitirse información periódica a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía (órgano de tutela financiera de las Corporaciones Locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

SEGUNDO.- Mediante el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debiendo destacarse que conforme al artículo 3 del citado Real Decreto, para el cálculo del periodo medio de pago se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha; quedando excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional, las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores y las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.



TERCERO.- Entendiéndose que el plan de tesorería ha sido actualizado con motivo de la remisión de la información trimestral de ejecución presupuestaria al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en cumplimiento del artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se informa lo siguiente:

1. **Las Unidades Institucionales de “no mercado”** que integran el sector “Administraciones Públicas” del Ayuntamiento de Vélez Málaga, según la sectorización realizada por la Intervención General de la Administración del Estado (en julio de 2013 y junio de 2014) y que aparece en el Inventario de Entes de las Entidades Locales, **son las siguientes:**

a) Entidades sometidas al Plan General de Contabilidad Pública /ICAL (presupuesto limitativo)

Corporación (Entidad matriz).

Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio (OOAA).

b) Entidades sometidas al Plan General de Contabilidad de Empresas (presupuesto no limitativo):

Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructuras y Promoción de Vélez Málaga, S.A.

Parque Tecnológico Costa del Sol Axarquía, S.A.

Fundación para el Fomento de la Cultura, la Educación y el Desarrollo de Vélez Málaga.

2. **Los responsables de las entidades que se relacionan en el punto anterior** han elaborado la documentación necesaria para obtener el cálculo de su periodo medio de pago a proveedores (ver anexos), de conformidad con lo dispuesto en Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, y en cumplimiento de lo establecido en la LOEPYSF y la Orden HAP/2105/2012.

3. **La Intervención municipal**, sobre la base de la información aportada por todas las entidades que integran el sector administraciones públicas y sobre la base de la información obtenida de la contabilidad municipal, que cuenta con el visto bueno de la Tesorería Municipal, ha realizado los cálculos que se indican a continuación (desarrollados en anexos):

a. Por cada entidad (individual):

- ✓ Periodo medio de pago.
- ✓ Ratio de las operaciones pagadas.
- ✓ Ratio de las operaciones pendientes de pago.
- ✓ Importe total de pagos realizados.
- ✓ Importe total de pagos pendientes.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

b. Por el sector Administraciones Públicas (global):

- ✓ Periodo medio de pago.
- ✓ Importe total de pagos realizados.
- ✓ Importe total de pagos pendientes.

4. **El resultado que permite evaluar el cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores de la entidad (global)**, sobre la base de la información obtenida de la contabilidad municipal y sobre la base de la información aportada por todas las entidades que integran el sector administraciones públicas, es el que se indica a continuación:

a) Límite legal: **30,00 días** (*Real Decreto 635/2014, de 25 de julio*).

b) Mes de referencia: agosto 2017

PMP GLOBAL	Total pagos realizados	Total pagos pendientes	RATIO (días)
Sector Admones. Públicas	2.551.210,12	10.599.542,59	145,72

- c) Del contenido de los informes emitidos y del resultado obtenido del periodo medio de pago a proveedores (global) se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local.
- d) La información obtenida será remitida al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- e) El órgano responsable del mantenimiento de la página web del Ayuntamiento de Vélez Málaga deberá proceder a incluir la información que se acompaña como anexo a este informe, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 635/2014.

RESULTADO DEL INFORME:

De los datos obtenidos sobre el periodo medio de pago global a proveedores, mes de agosto de 2017, se desprende el siguiente resultado:

PMP global

<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>

Cumplimiento

Incumplimiento



Conclusión:

Visto este resultado negativo, deben implantarse las medidas determinadas por la Administración de la Comunidad Autónoma en su escrito registrado de entrada en este Ayuntamiento el 27 de julio de 2016 (N.R.E. 38.293), como consecuencia de la comunicación de alerta realizada por este interventor a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el mes de septiembre de 2015, ex artículo 18.5 de la LOEPYSF, y debe remitirse información periódica de la implantación de tales medidas y de la evolución del Periodo Medio de Pago a la citada Dirección General (órgano de tutela financiera de las Corporaciones Locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía). Haciendo la advertencia de que si aplicadas las medidas anteriores persiste la superación en más de 30 días del plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad se podrá proceder por el órgano competente de la Administración General del Estado a la retención de recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones Locales tengan con sus proveedores.”

4.- ASESORÍA JURÍDICA.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de la siguiente:

.- Sentencia n.º 4/2017, de 16 de enero, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, por la que se desestima el recurso de apelación planteado por XXXXXXXX, contra Sentencia n.º 183/2014, de 12 de mayo, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Málaga, en el recurso contencioso-administrativo, tramitado como procedimiento ordinario n.º 256/2016 interpuesto contra este Ayuntamiento en relación a acto presunto, denegación por silencio administrativo e inactividad de la administración, liquidaciones del Impuesto Incremento del valor de los Terrenos. Con condena en costas a la parte apelante.

5.- SERVICIOS VARIOS.- CORRECCIÓN DE ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL RELATIVO A EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. (EXPTE. N.º 68/2015).- Visto el acuerdo adoptado por esta Junta de Gobierno Local en sesión de 26 de junio de 2017 en su apartado “4.- PRESIDENCIA.- EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL” B), en relación al Exp. n.º 76/2015.

Detectado error en el mismo en cuanto a que se transcribe el informe correspondiente al expediente n.º 68/2015 en lugar del informe que correspondía al expediente n.º 76/2015.

Visto el informe jurídico que corresponde al expediente 76/2015, obrante en el mismo, emitido con fecha 19 de junio de 2017 por la técnico de Administración General, en funciones de jefa de sección en el Área de Presidencia (Decreto n.º 8171/2016, de 14 de noviembre).



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

Al amparo de lo dispuesto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece: “*Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.*”

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente en virtud de la delegación conferida mediante Decreto n.º 4957/15, de 18 de junio, por unanimidad, acuerda rectificar el error material detectado en el acuerdo adoptado en sesión de 26 de junio de 2017 en su apartado “4.- PRESIDENCIA.- EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL” B), en relación al Exp. n.º 76/2015, y **donde dice:**

“**B)** Dada cuenta que con fecha 19 de abril de 2017 y número 2017017749 de entrada en el registro del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, XXXXXXXX, en **representación de XXXXXXXX**, presenta, en tiempo y forma, recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de febrero de 2017 en virtud del cual se desestima la solicitud de responsabilidad patrimonial presentada por XXXXXXXX, en el marco del expediente 68/15 RDP, por no quedar acreditada la existencia de nexo causal entre la prestación del servicio público y el daño causado. (Expte. 76/2015).”

Visto el informe jurídico de fecha 19 de junio de 2017 que emite la Técnico de Administración General en funciones de Jefa de Sección en el Área de Presidencia (Decreto n.º 8171/16 de 14 de noviembre), en virtud del cual:

“Fundamentos de derecho:

PRIMERO.- Legislación aplicable:

- a) Constitución Española (Art. 106.2)(CE).
- b) Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (Art. 54)LRBRL).
- c) Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (Arts. 139 a 144)(LRJ-PAC)(Disposición Transitoria 3ª Ley 39/15, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- d) RD 429/93 de 26 de marzo que aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial (RRP)(Disposición Transitoria 3ª Ley 39/15, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

SEGUNDO.- Alegaciones.

Alega el recurrente que XXXXXXXX no es responsable de la caída que causó el daño a XXXXXXXX. Solicita se modifique el acuerdo objeto de impugnación, manteniéndose la desestimación de la solicitud presentada por XXXXXXXX pero declarándose que no procede declarar responsabilidad alguna por parte de XXXXXXXX y/o de forma subsidiaria se acuerde la responsabilidad de XXXXXXXX

Visto cuanto antecede se procede a emitir el siguiente,



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

INFORME:

No es competencia de esta Administración determinar si XXXXXXXX y/o XXXXXXXX incurren o no en responsabilidad alguna, sino acreditar si existe responsabilidad por parte del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga en la prestación del servicio de limpieza de la vía pública, competencia atribuida mediante el artículo 25. 2.b)LRBRL.

En el supuesto que nos ocupa, el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga presta el servicio de limpieza urbana y recogida de residuos a través de la concesionaria XXXXXXXX.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 TRLCSP, la Administración sólo será responsable de los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

Puesto que no queda acreditada en el expediente la existencia de dicha orden por parte de la Administración es por lo que no existe nexo causal entre la prestación del servicio público y el daño causado.

La intervención de la empresa concesionaria rompe el nexo causal exonerando a la Administración de responsabilidad.

Será el orden jurisdiccional competente quien determine si XXXXXXXX y/o XXXXXXXX fueron responsables del daño; siempre y cuando medie reclamación de XXXXXXXX contra aquéllas.

Conclusión:

La técnico que suscribe propone que por la Junta de Gobierno Local, como órgano competente en virtud de la delegación conferida mediante Decreto nº 4957/15 de 18 de junio, **se acuerde desestimar el recurso de reposición interpuesto por XXXXXXXX, en representación de XXXXXXXX, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de febrero de 2017 (en lo referente al Expte. 68/15RDP) en virtud del cual se desestima la petición de XXXXXXXX por no quedar acreditada la existencia de nexo causal entre la prestación del servicio público y el daño causado”.**

La Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones delegadas por Decreto del Excmo. Sr. alcalde nº 4957/2015, de 18 de junio, así como por lo previsto en los arts. 3 y 13 del R.D. 429/93, de 26 de marzo, por unanimidad, y en base al informe jurídico transcrito, acuerda desestimar el recurso de reposición interpuesto por XXXXXXXX, en representación de XXXXXXXX, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de febrero de 2017 (en lo referente al Expte. 68/15RDP) en virtud del cual se desestima la petición de XXXXXXXX por no quedar acreditada la existencia de nexo causal entre la prestación del servicio público y el daño causado.”

Debe decir:

“B) Dada cuenta que con fecha 19 de abril de 2017 y número 2017017744 de entrada en el registro del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, XXXXXXXX, en representación de XXXXXXXX, presenta, en tiempo y forma, recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de febrero de 2017 en virtud del cual se desestima la solicitud de responsabilidad patrimonial presentada por XXXXXXXX, en el marco del expediente 76/15 RDP, por no quedar acreditada la existencia de nexo causal entre la prestación del servicio público y el daño causado.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

(Exp. 76/15)

Visto el informe jurídico de fecha 19 de junio de 2017 que emite la Técnico de Administración General en funciones de Jefa de Sección en el Área de Presidencia (Decreto n.º 8171/16 de 14 de noviembre), en virtud del cual:

“Fundamentos de derecho:

PRIMERO.- Legislación aplicable:

- a) Constitución Española (Art. 106.2)(CE).
- b) Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local(Art. 54)LRBRL).
- c) Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común(Arts. 139 a 144)(LRJ-PAC)(Disposición Transitoria 3ª Ley 39/15, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- d) RD 429/93 de 26 de marzo que aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial(RRP)(Disposición Transitoria 3ª Ley 39/15, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

SEGUNDO.- Alegaciones.

Alega el recurrente que XXXXXXXX no es responsable de la caída de la rama del árbol que causó el daño al vehículo propiedad de XXXXXXXX

Solicita se modifique el acuerdo objeto de impugnación, manteniéndose la desestimación de la solicitud presentada por XXXXXXXX pero declarándose que no procede declarar responsabilidad alguna por parte de XXXXXXXX

Visto cuanto antecede se procede a emitir el siguiente,

INFORME:

No es competencia de esta Administración determinar si XXXXXXXX incurre o no en responsabilidad alguna, sino acreditar si existe responsabilidad por parte del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga en la prestación del servicio de mantenimiento de parques y jardines públicos, competencia atribuida mediante el artículo 25. 2.d)LRBRL.

En el supuesto que nos ocupa, el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga tiene suscrito contrato con XXXXXXXX para la prestación del servicio de conservación, mantenimiento y mejora de zonas verdes de Vélez-Málaga; estando incluido en el objeto del contrato el árbol que causó el daño al vehículo propiedad de XXXXXXXX

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 TRLCSP, la Administración solo será responsable de los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

Puesto que no queda acreditado en el expediente la existencia de dicha orden por parte de la Administración es por lo que no existe nexo causal entre la prestación del servicio público y el daño causado.

La intervención del contratista rompe el nexo causal exonerando a la Administración de responsabilidad.

No obstante, que el contrato se ejecute bajo la responsabilidad del contratista no es determinante de que éste sea responsable del daño causado.

Será el orden jurisdiccional competente quien determine si XXXXXXXX fue responsable del daño; siempre y cuando medie reclamación de XXXXXXXX contra aquélla.

Conclusión:

La técnico que suscribe propone que por la Junta de Gobierno Local, como órgano competente en virtud de la delegación conferida mediante Decreto n.º 4957/15 de 18 de junio, **se acuerde desestimar el recurso de reposición interpuesto por XXXXXXXX, en representación de XXXXXXXX, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de febrero de 2017 (en lo referente al Expte. 76/ 15RDP) en virtud del cual se desestima la petición de XXXXXXXX por no quedar acreditada la existencia de nexo causal entre la prestación del servicio público y el daño causado.**”

La Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones delegadas por Decreto del Excmo. Sr. alcalde n.º 4957/2015, de 18 de junio, así como por lo previsto en los arts. 3 y 13 del R.D. 429/93, de 26 de marzo, por unanimidad y en base al informe jurídico transcrito, acuerda desestimar el recurso de reposición interpuesto por XXXXXXXX, en representación de XXXXXXXX, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de febrero de 2017 (en lo referente al Expte. 76/15RDP) en virtud del cual se desestima la petición de XXXXXXXX por no quedar acreditada la existencia de nexo causal entre la prestación del servicio público y el daño causado.

6.- ASUNTOS URGENTES.- No se presenta ninguno.

7.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.- No se presenta ninguno.

No habiendo más asuntos que tratar, el Excmo. Sr. alcalde da por finalizada la sesión siendo las nueve horas y diez minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejal-secretario certifico.